

Constancia: Señor Juez, en la fecha dejo constancia que la Apoderada de la parte Demandante aportó a través de correo electrónico el 18 de noviembre de 2020, copia del mensaje de datos y de la copia del auto admisorio de la demanda con el cual, dio cumplimiento a la carga de notificación a la sociedad codemandada Seguros Generales Suramericana S.A. A su turno, la sociedad Codemandada aportó respuesta a la demanda el 2 de diciembre de 2020. Lo anterior, para lo que estime pertinente. Medellín, 11 de diciembre de 2020.

Claudia Cortés Cadavid
Oficial Mayor.

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad
Medellín, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Duvan Alexander Galeano Giraldo y otro
DEMANDADOS	Sofía Devia Hernández y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2020 00178 00
DECISIÓN	Incorpora contestación – Requiere parte

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y que la sociedad codemandada Seguros Generales Suramericana S.A., presentó respuesta a la demanda dentro del término otorgado para ella, incorpórese la misma a la cual se le dará el trámite respectivo una vez se integre en debida forma el contradictorio.

Como consecuencia de lo anterior, se reconoce personería jurídica al abogado **John Jairo Giraldo Acosta**, para representar los intereses de la codemandada Seguros Generales Suramericana S.A., conforme al poder que le fuera conferido y aportado con la respuesta a la demanda.

Finalmente, se requiere a la parte Actora para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente auto, asuma la carga procesal que le corresponde, gestionando la vinculación de la parte pasiva mediante notificación del auto que admitió la demanda, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso; en caso de realizarse la notificación de las codemandadas, a través de medios

electrónicos se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

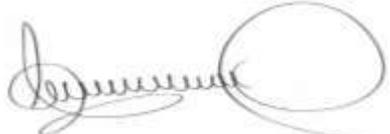
NOTIFIQUESE



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 125 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de DICIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe11eac0b486983d44ffc1b00ab973ecc12e4697f733f90f07bb20490c026a1a

Documento generado en 11/12/2020 03:44:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**